



Albania, Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Felix Maria Rojas Cordoba</i>
<i>Apoderada</i>	<i>Luz Dary Calderon</i>
<i>Demandado</i>	<i>Alisnel Castro Gaviria</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2019-00138-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Sustanciación No. 91</i>

Sería del caso proceder a resolver la solicitud de terminación del proceso que ha sido agregada al expediente del asunto de la referencia, sino fuera porque se observa que no se cumple con lo exigido por el artículo inciso 2º del 3º de la Ley 2213 de 2022 que indica que "Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal" pues ella proviene desde la dirección electrónica [caquefloren@gmail.com](mailto:caquefloren@gmail.com), canal no informado para realizar actuaciones, y según se puede verificar del expediente, la suministrada a esta judicatura mediante memorial recibido el 9 de noviembre de 2023 para los efectos de esa norma corresponde a [alisnelcastro08@gmail.com](mailto:alisnelcastro08@gmail.com).

Además, tampoco se cumplió con el deber señalado en el inciso 1º de esa disposición, pues al revisar la bandeja de correo de esta Unidad Judicial, se observa que el remitente [caquefloren@gmail.com](mailto:caquefloren@gmail.com) la remitió únicamente a la dirección electrónica [jprmpalalbania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalbania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En estas condiciones, sin que se hubiese informado por el ejecutado cualquier cambio de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, el Juzgado se abstendrá de dar trámite de cualquier solicitud que no provenga de esa dirección electrónica [alisnelcastro08@gmail.com](mailto:alisnelcastro08@gmail.com).

Cúmplase.-

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847871a8b8778ad59c1054ab873da79afc35da303ac7ab1ac5b61949e97073c0**

Documento generado en 26/04/2024 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>